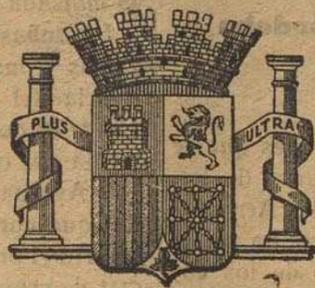


# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes . . . . .	6
Trimestre . . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

#### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.  
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—No se insertará ningún edicto o asunto que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.  
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

**Artículo 1.º**—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

### Ministerio de Fomento

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS  
SECCION DE AGUAS  
Núm. 3.763

#### TRABAJOS HIDRÁULICOS

Subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Zuheros (Córdoba).

Hasta las trece horas del día cinco de Octubre próximo se admitirán en el Negociado de Trabajos Hidráulicos del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a setenta y siete mil ochocientos treinta y cinco pesetas.

La fianza provisional a dos mil trescientas treinta y seis pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas el día diez de Octubre próximo a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre su forma y presentación, así como las relativas a la celebración de la subasta, estarán de manifiesto durante el mismo plazo en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Madrid, 11 de Septiembre de 1931.

—El Director general, Firma ilegible.

### Diputación Provincial

DE Córdoba

#### INTERVENCION

Mes de Septiembre de 1931

Núm. 3.739

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial correspondiente a citado mes, que propone la Intervención en cumplimiento de lo que preceptua el artículo 275 del Estatuto provincial vigente.

#### CAPITULO PRIMERO

Obligaciones generales

Artículo 1.º Servicios generales del Estado, 5.087'51 pesetas.

Artículo 2.º Pactos y compromisos, 1.166'66.

Artículo 3.º Deudas, 10.290'97.

Artículo 5.º Pensiones, 12.681'39.

Artículo 9.º Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares, 238'75.

Artículo 11. Gastos indeterminados, 250'00.

Total por capítulo, 29.715'28 pesetas.

#### CAPITULO II

Representación provincial

Artículo 1.º De la Diputación y Comisión provincial, 816'66.

Artículo 2.º Del Presidente de la

Diputación y Comisión provincial, 1.875'00.

Artículo 3.º Dietas de los Diputados provinciales, 166'66.

Total por capítulo, 2.858'32 pesetas.

#### CAPITULO IV

Bienes provinciales

Artículo 1.º Adquisición, 1.666'66.

Total por capítulo, 1.666'66 pesetas.

#### CAPITULO V

Gastos de recaudación

Artículo 1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales, 3.916'66.

Total por capítulo, 3.916'66 pesetas.

#### CAPITULO VI

Personal y material

Artículo 1.º De las oficinas, pesetas 21.722'21.

Artículo 2.º De los establecimientos provinciales, 14.979'16.

Artículo 4.º Gastos generales de la Corporación, 5.166'66.

Total por capítulo, 41.868'03 pesetas.

#### CAPITULO VII

Salubridad e higiene

Artículo 3.º Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia, 833'33.

Total por capítulo, 833'33 pesetas.

#### CAPITULO VIII

Beneficencia

Artículo 1.º Atenciones generales, 2.500'00.

Artículo 2.º Maternidad y expósitos, 20.476'45.

Artículo 3.º Hospitalización de enfermos, 62.043'13.

Artículo 4.º Huérfanos y desamparados, 45.489'28.

Artículo 5.º Dementes, 25.096'13.

Artículos 7.º y 8.º Instituto de Higiene y Brigada Sanitaria, 17.987'45.

Artículo 9.º Calamidades públicas, 291'66.

Total por capítulo, 173.884'10 pesetas.

#### CAPITULO IX

Asistencia social

Artículo 2.º Otras Instituciones de carácter social, 41'66.

Artículo 3.º Obligaciones impuestas por las leyes, 175'00.

Total por capítulo, 216'66 pesetas.

#### CAPITULO X

Instrucción pública

Artículo 1.º Atenciones generales, 1.716'66.

Artículo 2.º Escuelas industriales, 3.728'11.

Artículos 5.º y 6.º Escuelas de Sordomudos y ciegos, 1.000'00.

Artículos 8.º Escuelas profesionales, 166'66.

Artículo 9.º Bibliotecas, 83'33.

Artículo 10. Otros Establecimientos e Institutos de cultura pública, 764'82.

Artículo 11. Monumentos artístico e históricos, 270'83.

Artículo 12. Subvenciones o becas, 7.463'47.

Total por capítulo, 15.193'88 pesetas.

#### CAPITULO XI

Obras públicas y edificios provinciales

Artículo 2.º Construcción de caminos vecinales, 616'50.

Artículo 3.º Reparación y conservación de caminos vecinales, pesetas 31.932'54.

Artículo 5.º Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales, 13.700'00.

Artículo 10. Reparación y conservación de edificios provinciales, pesetas 13.447'91.

Total por capítulo, 59.696'95 pesetas.

#### CAPITULO XIV

Agricultura y ganadería

Artículo 9.º Concursos y exposiciones, 250'00.

Total por capítulo, 250'00 pesetas.

#### CAPITULO XV

Crédito provincial

Artículo único. Operaciones de crédito provincial, 37.825'00.

Total por capítulo, 37.825'00 pesetas.

#### CAPITULO XVII

Devoluciones

Artículo 1.º Por ingresos indebidos, 375'00.

Artículo 2.º Por otros conceptos, 8.750'00.

Total por capítulo, 9.125'00 pesetas.

#### CAPITULO XVIII

Imprevistos

Artículo único. Para los servicios no comprendidos en el presupuesto, 1.269'46.

Total por capítulo, 1.269'46 pesetas.

#### CAPITULO XIX

Resultas

Artículo único. Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados y liquidados, 200.000'00.

Total por capítulo, 200.000'00 pesetas.

#### CAPITULO XX

Presupuesto extraordinario para construcción de caminos vecinales, 210.583'33.

Total por capítulo, 210.583'33 pesetas.

Total general, 788.902'66 pesetas.

Asciende la presente distribución de fondos a las figuradas setecientas ochenta y ocho mil novecientas dos pesetas con sesenta y seis céntimos.—V. E. no obstante resolverá.—Córdoba 12 de Septiembre de 1931.—Rafael Gómez.—Rubricado.—Hay un sello en el que se lee.—Diputación provincial de Córdoba. Intervención.—Dése cuenta a la Comisión gestora de esta Excelentísima Diputación.—El Presidente, José Guerra Lozano.—Rubricado.—Sesión de 15 de Septiembre 1931.—La Comisión, previa declaración de urgencia, acordó aprobar esta distribución de fondos y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Secretario, F. López.—El Presidente, José Guerra Lozano.—Rubricados.—Cúmplase lo acordado.—El Presidente, José Guerra Lozano.—Rubricado.

## Tesorería de Hacienda

DE LA

Provincia de Córdoba

Núm. 3.748

En virtud de las facultades que le concede el vigente Estatuto de Recaudación a las Compañías Arrendatarias de Contribuciones se ha servido nombrar con fecha 15 de los corrientes, Auxiliares de las Recaudaciones de Contribuciones de la zona de Castro del Río a don Francisco Castro Serrano y a don José Puello Centella y para la zona de La Rambla a don Rafael Sousa López, don Mariano Fernández Vargas y don Alvaro Espejo Montañó.

Lo que se hace público por el presente anuncio a los efectos de lo prevenido en el artículo 33 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Córdoba 19 de Septiembre de 1931. El Tesorero de Hacienda, Fernando Romero.

## Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 3.740

Solicitándose de esta Alcaldía por don José Bellido Morales instalar una caldera de unos mil litros de capacidad en el interior de la casa número catorce de la calle de Juan Tocino para utilizarla en la fabricación de jabón, se anuncia al público a fin de que durante el plazo de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan los vecinos colindantes y demás personas interesadas producir por escrito ante mi Autoridad las reclamaciones que a su derecho conengan.

Córdoba diez y ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—Francisco de la Cruz.

FUENTE LA LANCHA

Núm. 3.761

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en la sesión del día seis del actual y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa al disfrute de hierbas y bellota en el presente año de la mitad de la Dehesa Boyal o sea de la parte que en la actualidad está arrendada para pastos y rastrojera bajo el tipo de dos mil pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayun-

tamiento, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente en quien delegue y con la asistencia del otro de estos que designe este Ayuntamiento, el día siguiente a los que cumplan veinte de aparecer inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a las doce horas.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 6.º y 13 del Reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado don Demetrio Carvajal Arrieta extendidas en papel sellado de la clase octava y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, o en la Caja general de depósitos, o sus sucursales, el cinco por ciento del tipo de subasta o sea la cantidad de cien pesetas, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo pago deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del disfrute de hierbas y bellota de la mitad de la dehesa que se halla arrendada para los de pastos y rastrojera.

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo, subsisten la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

#### MODELO DE PROPOSICION

D..... vecino de..... habitante en la calle de..... número..... piso..... bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa a disfrute de hierbas y montanera de la mitad de la dehesa de esta villa se comprometo a..... con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en letras).

(Fecha y firma del proponente).

Fuente la Lancha a catorce de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Alcalde, Esteban Muñoz.—P. A. de la C. M. P. El Secretario, Francisco Mansilla.

## JUZGADOS

LUCENA

Núm. 3.736

Don Domingo Onorato Peña, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos ejecutivos por el procedimiento judicial sumario que establece la Ley Hipotecaria, en nombre de doña Maria Joaquina Polo Valdelomar, representada por el procurador don Francisco Manjón Cabeza, contra doña Agueda Castilla Sánchez, sobre cobro de cantidad de pesetas, en cuyos autos se ha dictado providencia en el día de hoy a solicitud de la parte actora, mandando sacar a pública subasta para su venta por el término de veinte días y por segunda vez la finca que se describe a continuación:

Suerte de olivar con cabida de tres aranzadas, sesenta y siete estadales y un quinto de otro, equivalentes a una hectárea, veinte áreas y veinte y cuatro centiáreas, radicante en el partido de Cañada de la Higuera, segundo cuartel rural de este término, lindera al Norte con viña de José de Mora Madroñero; al Sur olivar de don Antonio Villa; al Este con otro de María de Araceli Sánchez de Osuna, y al Oeste con viña de herederos de Miguel López. Inscrita la hipoteca a nombre de la acreedora en el libro 317 de Lucena, folio 77 vuelto, finca número 9902, inscripción tercera, y sale a segunda subasta con baja del veinte y cinco por ciento de la cantidad de dos mil pesetas en que se anunció en la primera, en la cantidad de mil quinientas pesetas.

Cuya subasta y remate en favor del mejor postor tendrá lugar el día veinte de Octubre próximo y hora de las doce de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, con las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran el valor fijado a la finca de que se trata.

Segunda. Para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán en la mesa judicial o en el establecimiento destinado al efecto, previamente, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor que sirve de tipo a esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Los autos y la certificación del Registro de la propiedad están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y se entenderá que todo licitador acepta como titulación bastante la certificación antes expresada y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de la parte instante si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Lucena a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—Domingo Onorato.—El Secretario, M. Alvarez.

## BAENA

Núm. 3.737

## CEDULA DE NOTIFICACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido, por providencia dictada en el día de hoy, en los autos que se tramitan a instancia del Procurador don José Vargas Pérez, en nombre y representación de don Andrés Vicente Gallardo Porcuna, contra don Fernando Ruano Priego Barón de Velasco, sobre cobro de ciento cuarenta mil pesetas más treinta mil ochocientas diez y nueve por intereses y costas, hoy en ejecución de sentencia, y en los que se ha hecho traba en el Cortijo denominado Pachena, enclavado en los términos municipales de Arjona y Porcuna, se hace saber a los señores don Pedro y don Aureliano Orba Ortega, don Cesar Perrote Miguel, doña Pilar Pérez Gracia, doña Dolores Galián Rodríguez, don Bernardo Cuadrillero Medina, don Francisco Sanabria Fernández, don David Parra Corchuelo, don Rafael Gay-Ochoa, D.<sup>a</sup> María Josefa Armenteros Peñalver, doña María del Pilar de la Peña Sanz y doña Eugenia Palacios e Iturza, que resultan ser acreedores posteriores y cuyos domicilios se ignoran que meritados autos se hayan pendientes de subasta en el procedimiento de apremio, por aparecer fijada la tasación en la escritura de crédito, para que intervengan en la subasta de los bienes si le conviniere todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo mil cuatrocientos noventa de la Ley de Enjuiciamiento civil lo que se hace constar a los fines de que se deja hecho mérito.

Baena diez y seis de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial interino, José Mejías.

## POZOBLANCO

Núm. 3.738

Don Gregorio Prados Ramos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos juicio ejecutivo seguidos a instancia del Procurador don Manuel Calero García, en nombre de don José Elías Cabrera Caballero, contra don Antonio Cabrera García, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a pública subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día ocho de Octubre próximo venidero a las once, por segunda vez y con la rebaja del veinte y cinco por ciento, la finca urbana que se describirá.

Parte dividida de un edificio en el que estuvo instalada una fábrica de harinas situada en la villa de Alcaracejos y su calle Cerrillo sin número, cuya parte mide de fachada 31 metros 75 centímetros, se compone de un solo piso y patio, su fachada mira a Levante y mide de superficie ochocientos veinticuatro metros, cincuenta y

cinco centímetros cuadrados y linda por la derecha de su entrada con cerca de Nemesio Sepúlveda López, por la izquierda con una parte menor del mismo edificio, hoy casa habitación propiedad de la Sociedad Obrera de Socorros mútuos «La Invencible» y por la espalda con patio de la casa y fábrica de harinas de don Bienvenido Gamboa Navarro, sobre cuyo edificio se construyeron los siguientes locales.

A) Una casa sin número y a la que corresponde el treinta y tres, situada en la calle Cerrillo de Alcaracejos, compuesta de tres cuerpos doblados, los dos primeros de bóveda y el tercero entarimado de madera y sobre vigas de pino y lindante por la derecha entrando con el local que seguidamente se describe con el que se comunica, por la izquierda con la citada casa de Blas Tena Moreno y por la espalda con patios de las también citadas casas y fábrica de don Bienvenido Gamboa Navarro, tiene a ambos lados habitaciones embovedadas una cocina a la izquierda, en el último cuerpo y un patio bastante espacioso que es común para el servicio de esta casa y para el del local que se deslinda a continuación y en el que hay una fuente empedrada, una zahurda de bóveda y una cuadra.

B) Un local de un solo piso, destinado a panadería con un horno capaz para unos doscientos veinte panes de a kilo y un cobertizo en el que hay un malacate en la parte posterior y lindante al Norte con el que se describe a continuación, con el que se comunica con la casa antes descrita, al Este con dicha calle Cerrillo y al Oeste con el patio de la deslindada casa, patio en el que hay una fuente empedrada, una zahurda de bóveda y una cuadra.

C) Y otro local destinado a fábrica de harinas y compuesto de tres cuerpos doblados, el primero de bóveda y los otros dos entarimados sobre planchas y rollizos de pino, también sin número y al que corresponde el treinta y cinco situado en la citada calle Cerrillo, por la que tiene entrada y lindante por la derecha de su entrada con un callejón, por el que también tiene entrada, que forma parte del inmueble primeramente deslindado y que tiene unos portones a dicha calle Cerrillo, callejón que también dá entrada al patio de la deslindada casa por la izquierda con el local antes descrito y por la espalda con el patio de la casa deslindada.

La descrita finca ha sido tasada en la cantidad de doce mil quinientas pesetas, sirviendo de tipo para esta subasta el setenta y cinco por ciento de expresada cantidad.

## Condiciones

Primera. Para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo por que sale a subasta.

Segunda. No se admitiran posturas que no cubran las dos terceras partes del aváluo.

Tercera. Los licitadores aceptarán como bastante la titulación la que estará de manifiesto así como los autos en Secretaría, previniéndoles que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Pozoblanco a catorce de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—Gregorio Prados.—El Secretario Judicial, Carlos G. Loynaz.

## CORDOBA

Núm. 3.751

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente se cita y llama por término de cinco días a don Juan Gimenez domiciliado en Sevilla calle Padre Tarín número 4, viajante y que se cree está en Barcelona, ignorándose el punto fijo donde se halle para que comparezca ante este Juzgado dentro de expresado término a prestar declaración en sumario que se sigue por hurto de un equipaje al mismo en la estación central de esta ciudad, acredite la preexistencia y se le ofrezca el sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a 19 de Septiembre de 1931.—Joaquín P. Romero.—El Secretario P. H., Juan de Julián.

## BUJALANCE

Núm. 3.708

Don Juan Cerezo García, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de instrucción del partido por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial procedan a la busca y rescate de las caballerías que al final se expresan propias del vecino de esta ciudad don Damian Gomariz Serrano, y en caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición. cuyos semovientes fueron hurtados la noche del doce al trece del corriente más en el cortijo nombrado Bereas de este término, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 78 del corriente año.

Dado en Bujalance a 16 de Septiembre de 1931.—Juan Cerezo.—El Secretario judicial P. H., Juan de D. Villaseñor.

## Reseña de las caballerías

Una rucha de dos años y medio, poca alzada, bozalba, hierro particular G. nalga derecha y Fenix V. 14 en en nalga izquierda; una burra de 24 meses, rucia algo chata, bragada, clara iguales hierros que la anterior, y otra burra de 1'30 de alzada, rucia clara, orejas tiesas algo quebrada de las patas.

## AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.713

Don Francisco Sampedro Martínez, Juez municipal Letrado de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio de faltas celebrado contra Francisco Rodríguez Barrios cuyo paradero se ignora, por pastoreo abusivo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Aguilar de la Frontera a catorce de Septiembre de mil novecientos treinta y uno, el señor don Francisco Sampedro Martínez, Juez Municipal de la misma, visto el presente juicio de faltas siendo parte el Ministerio fiscal representando la acción pública, el Guarda Francisco Postigo, como denunciante, don Miguel Merino, como perjudicado y Francisco Rodríguez Barrios, como denunciado; por pastoreo, y

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Francisco Rodríguez Barrios, a la multa de cinco pesetas y pago de costas.

Y para que sirva de notificación al denunciado dicho, se publica el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Aguilar de la Frontera a dieciséis de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—Francisco Sampedro Martínez.—El Secretario, Angel Aguilar-Tablada.

Núm. 3.714

Don Francisco Sampedro Martínez, Juez municipal Letrado de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio de faltas celebrado contra Francisco Madrigal Barrios, cuyo actual paradero se ignora, por pastoreo abusivo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Aguilar de la Frontera a catorce de Septiembre de mil novecientos treinta y uno, el señor don Francisco Sampedro Martínez, visto el presente juicio de faltas siendo parte el Ministerio fiscal representando la acción pública; como denunciante el guarda de la Comunidad de Labradores José Palma y como denunciado, Francisco Madrigal Barrios, que dijo ser vecino de Córdoba; por pastoreo.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Francisco Madrigal Barrios, a la multa de diez pesetas y pago de costas.

Y para que sirva de notificación al denunciado dicho, se publica el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Aguilar de la Frontera a 16 de Septiembre de 1931.—Francisco Sampedro Martínez.—El Secretario, Angel Aguilar-Tablada.

# DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

## INTERVENCIÓN

Circular número 3.732

## CÉDULAS PERSONALES

No habiendo remitido aún los Ayuntamientos de Almedinilla, Bujalance, Conquista, Córdoba, Espejo, Fuente Obejuna, Iznájar, Montilla, Monturque, Los Moriles, Obejo, Palma del Río, Priego, Puente Genil, Villa del Río, Villaharta, Villanueva del Rey y El Viso el Padrón de cédulas personales, que han de regir en el presente año, no obstante haber expirado en 31 del pasado mes el último plazo que a tal fin concedí; y teniendo en cuenta que por el Ministerio de la Gobernación, según orden de fecha 11 de los corrientes inserta en la «Gaceta de Madrid» del día siguiente, se ha aceptado la propuesta formulada por esta Excm. Diputación Provincial relacionada con la exacción del impuesto de referencia durante el año en curso; esta Presidencia concedora de las causas que han motivado el no cumplimiento de lo dispuesto por parte de los precitados Ayuntamientos, ha acordado:

- 1.º Otorgar un nuevo y definitivo plazo, que terminará en 30 del presente mes, para que los Municipios que quedan mencionados remitan a esta Corporación, por duplicado y con las formalidades que se tienen prevenidas, el Padrón de cédulas personales del corriente ejercicio.
- 2.º Que a fin de unificar la aplicación de las tarifas que han sido aceptadas por la Superioridad, éstas se consignen detalladamente a continuación de esta Circular; y
- 3.º Que por virtud de cuanto queda expuesto se tengan por nulas y sin ningún valor ni efecto las Tarifas que por mi acuerdo de 11 de Agosto último se publicaron en el BOLETIN OFICIAL del día 15 del mismo mes.

### TARIFA PRIMERA

#### POR RENTAS DE TRABAJO

BASES	Clase	Importe — Pesetas	Recargo de soltería — Pesetas	TOTAL — Pesetas	Observaciones
Rentas de Trabajo de 60.001 pesetas anuales a 70.000.	1. <sup>a</sup>	1.250'	750'	2.000'	Por cada 10.000 pesetas o fracción que excedan de 70.000 anuales, se satisfará un recargo de 250 y de éste el 60 por 100 de soltería.
De 50.001 a 60.000	2. <sup>a</sup>	1.125'	675'	1.800'	
» 40.001 a 50.000	3. <sup>a</sup>	725'	398'75	1.123'75	
» 30.001 a 40.000	4. <sup>a</sup>	490'	245'	735'	
» 20.001 a 30.000	5. <sup>a</sup>	200'	90'	290'	
» 15.001 a 20.000	6. <sup>a</sup>	168'	75'60	243'60	
» 12.501 a 15.000	7. <sup>a</sup>	152'	60'80	212'80	
» 10.001 a 12.500	8. <sup>a</sup>	96'	38'40	134'40	
» 6.501 a 10.000	9. <sup>a</sup>	50'40	17'64	68'04	
» 5.001 a 6.500	10. <sup>a</sup>	40'	14'	54'	
» 3.501 a 5.000	11. <sup>a</sup>	32'	9'60	41'60	
» 2.501 a 3.500	12. <sup>a</sup>	20'	6'	26'	
» 2.001 a 2.500	13. <sup>a</sup>	12'	3'	15'	
» 1.501 a 2.000	14. <sup>a</sup>	8'80	2'20	11'	
» 751 a 1.500	15. <sup>a</sup>	6'	1'20	7'20	
» 1 a 750	16. <sup>a</sup>	2'40	0'48	2'88	

### TARIFA SEGUNDA

#### POR CONTRIBUCIONES DIRECTAS

BASE	Clase	Importe — Pesetas	Recargo de soltería — Pesetas	TOTAL — Pesetas	Observaciones
Contribuyentes por territorial, industrial o minería que paguen de 15.001 pesetas anuales a 17.500.....	1. <sup>a</sup>	1.250'	750'	2.000'	Por cada 2.500 pesetas o fracción que excedan de 17.500 anuales se satisfará un recargo de 250 y de éste el 60 por 100 de soltería.
De 10.001 a 15.000	2. <sup>a</sup>	1.247'	748'20	1.995'20	
» 7.501 a 10.000	3. <sup>a</sup>	623'50	342'92	966'42	
» 5.001 a 7.500	4. <sup>a</sup>	557'20	278'60	835'80	
» 3.001 a 5.000	5. <sup>a</sup>	378'	170'10	548'10	
» 2.501 a 3.000	6. <sup>a</sup>	227'50	91'	318'50	
» 2.001 a 2.500	7. <sup>a</sup>	97'	33'95	130'95	
» 1.501 a 2.000	8. <sup>a</sup>	73'	25'55	98'55	
» 1.001 a 1.500	9. <sup>a</sup>	55'	19'25	74'25	
» 501 a 1.000	10. <sup>a</sup>	28'	8'40	36'40	
» 301 a 500	11. <sup>a</sup>	13'60	3'40	17'	
» 26 a 300	12. <sup>a</sup>	6'40	1'28	7'68	
» 1 a 25	13. <sup>a</sup>	2'40	0'48	2'88	

### TARIFA TERCERA

#### Por alquileres anuales de fincas

En poblaciones de más de 50.000 habitantes y menos de 300.000	En poblaciones de 20.001 a 50.000	En poblaciones de 12.001 a 20.000	En poblaciones de 5.001 a 12.000	En poblaciones de menos de 5.000	Clase	Importe — Pesetas	Recargo de soltería — Pesetas	TOTAL — Pesetas	Observaciones
De 18.001 a 20.000 pts.	De 16.001 a 18.000 pts.	De 15.001 a 17.000 pts.	De 15.001 a 17.000 pts.	De 15.001 a 17.000 pts.	1. <sup>a</sup>	1.250'	750'	2.000'	Por cada 2.000 pts. o fracción que excedan de 20.000, 18.000 ó 17.000 según el número de habitantes se satisfará un recargo de 250 y de éste el 60 por 100 por soltería.
De 8.001 a 18.000	De 8.001 a 16.000	De 8.001 a 15.000	De 8.001 a 15.000	De 8.001 a 15.000	2. <sup>a</sup>	1.125'	675'	1.800'	
» 5.001 a 8.000	» 4.501 a 8.000	» 4.001 a 8.000	» 3.501 a 8.000	» 3.001 a 8.000	3. <sup>a</sup>	560'	308'	868'	
» 4.001 a 5.000	» 3.001 a 4.500	» 2.501 a 4.000	» 2.501 a 3.500	» 2.001 a 3.000	4. <sup>a</sup>	300'	150'	450'	
» 3.001 a 4.000	» 2.000 a 3.000	» 1.501 a 2.500	» 1.501 a 2.500	» 1.001 a 2.000	5. <sup>a</sup>	150'	67'50	217'50	
» 2.001 a 3.000	» 1.501 a 2.000	» 1.251 a 1.500	» 1.001 a 1.500	» 751 a 1.000	6. <sup>a</sup>	75'	30'	105'	
» 1.501 a 2.000	» 1.001 a 1.500	» 1.001 a 1.250	» 751 a 1.000	» 501 a 750	7. <sup>a</sup>	52'50	18'37	70'87	
» 1.001 a 1.500	» 751 a 1.000	» 751 a 1.000	» 501 a 750	» 301 a 500	8. <sup>a</sup>	37'50	13'12	50'62	
» 501 a 1.000	» 251 a 750	» 251 a 750	» 251 a 500	» 251 a 300	9. <sup>a</sup>	22'50	6'75	29'25	
» 301 a 500	» 201 a 250	» 151 a 250	» 126 a 250	» 126 a 250	10. <sup>a</sup>	11'25	2'81	14'06	
» 251 a 300	» 151 a 200	» 101 a 150	» 101 a 125	» 76 a 125	11. <sup>a</sup>	5'25	1'05	6'30	
» 126 a 250	» 101 a 150	» 76 a 100	» 76 a 100	» 51 a 75	12. <sup>a</sup>	2'25	0'45	2'70	
» 125 o menos	» 100 o menos	» 75 o menos	» 75 o menos	» 50 o menos	13. <sup>a</sup>	1'50	0'30	1'80	

### Cédulas especiales de Cónyuge

### CÉDULA ESPECIAL

(Apartado H del art. 226 del Estatuto Provincial)

TARIFA 1. <sup>a</sup> Por rentas de trabajo		TARIFA 2. <sup>a</sup> Por contribuciones directas		TARIFA 3. <sup>a</sup> Por alquileres de fincas	
CLASE	IMPORTE — Pesetas	CLASE	IMPORTE — Pesetas	CLASE	IMPORTE — Pesetas
1. <sup>a</sup>	250'	1. <sup>a</sup>	250'	1. <sup>a</sup>	250'
2. <sup>a</sup>	225'	2. <sup>a</sup>	249'40	2. <sup>a</sup>	225'
3. <sup>a</sup>	145'	3. <sup>a</sup>	124'70	3. <sup>a</sup>	112'
4. <sup>a</sup>	98'	4. <sup>a</sup>	111'44	4. <sup>a</sup>	60'
		5. <sup>a</sup>	75'60		
		6. <sup>a</sup>	45'50		

BASE	CLASE	IMPORTE — Pesetas
Para hijos menores de edad que vivan en compañía de su padre, cuando éste pague cédula de última clase en cualquiera de las tres Tarifas; pues en los demás casos, dichos hijos pagarán cédula de clase 13. <sup>a</sup> , Tarifa 3. <sup>a</sup> . Todo esto ha de entenderse si dichos menores no perciben rentas de trabajo o pagan contribución territorial, industrial o minera, ya que si se encuentran en uno de estos casos deberán satisfacer la cédula que proceda por la tarifa 1. <sup>a</sup> ó 2. <sup>a</sup> , respectivamente.	Unica	1'00

El citado importe de la clase 1.<sup>a</sup> de cada una de las tres tarifas deberá aumentarse en un 20 por 100 del recargo que, en su caso, pueda sufrir el valor de la cédula corriente de dicha clase.

Lo que me complace en hacer público por medio de este periódico oficial como continuación y complemento de la Circular del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia inserta en el BOLETIN del día 16 del actual, a fin de que tanto ésta como el presente acuerdo y Tarifa sean tenidas en cuenta por todos los Ayuntamientos de esta provincia y público en general.—Córdoba 19 de Septiembre de 1931.—El Presidente, JOSÉ GUERRA LOZANO.